



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Monterrubio de Armuña

Anuncio

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2022, tuvo lugar la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua a la población, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, toda vez que, transcurrido el plazo de exposición al público, no se ha presentado alegación alguna en contra del mismo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA POBLACIÓN

Artículo 1.º Fundamento y régimen

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Abastecimiento de Agua conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1998, de 13 de julio, sobre Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Artículo 2.º Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de Abastecimiento de Agua.

Artículo 3.º Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas del establecimiento del servicio público de abastecimiento de agua.

Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de sustitutos, los contratantes abonados del suministro de agua y, en consecuencia, los propietarios de las viviendas o locales a abastecer, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.º Responsables

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 5.º Base imponible y liquidable

La base imponible vendrá determinada por el coste estimado por la prestación del servicio, constituida por una cuota fija y una variable en función de los metros cúbicos de agua consumida. Será liquidable con carácter semestral.



Artículo 6.º Cuota tributaria

1. Las tarifas a aplicar para el servicio son las resultantes de aplicar la siguiente tabla:

TRAMOS DE CONSUMO	IMPORTE EUROS
Cuota mínima (hasta 60 m3)	6,92€
Entre 61 m3 a 120 m3, por cada m3 consumido	0,42€
Entre 121 m3 a 240 m3, por cada m3 consumido	0,84€
Entre 241 m3 360 m3 , por cada m3 consumido	1,38€
Más de 360 m3, por cada m3 consumido	1,88€

2. A cantidad resultante de aplicar las anteriores tarifas se aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en el momento de la facturación.

3. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de abastecimiento de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 90,15 Euros por cada vivienda o local independiente.

4. Para los usuarios de los huertos ecológicos, ubicados en la Avenida Unión Europea, se les girara una cantidad fija de 10€ al año, durante el tiempo que dure la adjudicación de los mismos, por el consumo de agua que se realice en los mismos.

Artículo 7.º Devengo

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el administrado puede utilizar el servicio de distribución. Las cuotas se devengarán el día primero de cada semestre natural o, en su caso, a partir de la primera conexión del inmueble a la red de abastecimiento.

La tasa por consumo de agua en los huertos ecológicos, se devengara el día 1 de enero de cada año, mientras dure la adjudicación de los mismos.

Artículo 8.º Período impositivo

La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio se realizará a través del recibo único en el que deben reflejarse separadamente los importes de las contraprestaciones debidas al servicio. Podrán cobrarse las cuotas de esta Tasa en recibo único con otros tributos.

La facturación se realizará con carácter semestral.

La liquidación y cobro de la cantidad fija que resulte de la concesión de la autorización de acometida a la red de abastecimiento de agua o a la red de saneamiento, se realizara una sola vez en el momento en que se conceda la autorización o licencia.

La liquidación y cobro de la cantidad fija correspondiente al consumo de agua por los usuarios de los huertos ecológicos, se realizara en el mes de enero de cada año, mientras dure la adjudicación de los mismos.

Artículo 9º. Altas y Bajas en el Servicio y normas de gestión

1.- Las nuevas altas en el servicio de aguas conllevarán obligatoriamente la instalación por cuenta del contribuyente de un contador medidor homologado. Estas operaciones deberán realizarse por instalador autorizado, debiendo presentarse en el Ayuntamiento el correspondiente boletín de instalación.



2.- La instalación del contador medidor deberá realizarse en el exterior del inmueble en lugar accesible por el personal encargado de la lectura.

3.- El Ayuntamiento decidirá el calibre y la clase metrológica del contador a instalar, tanto para las altas nuevas como para el caso de sustituciones, según los consumos estimados y las características de cada instalación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

4.- Cuando se instalen contadores en baterías, éstas deberán obligatoriamente estar homologadas por el organismo competente, indicando todas ellas la marca del fabricante y la clave de identificación.

5.- Si por el personal municipal encargado se apreciara avería en el contador medidor instalado, se efectuará requerimiento al contribuyente para que proceda a su sustitución en el plazo de 15 días hábiles y se facturará el periodo del siguiente modo: 10m³/mes/por cada miembro de la familia que resida en el domicilio correspondiente

En caso de desatenderse el requerimiento, se procederá a incoar procedimiento sancionador y a precintar el contador por el personal del Ayuntamiento, previo aviso al interesado.

6.- Las obras de acometida particular, una vez autorizada, se realizarán por el interesado por medio de personal especialista, bajo el control de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento y siguiendo las instrucciones que se dicten en cuanto a materiales a emplear y forma de ejecutarlas.

7.- El interesado está obligado a avisar con antelación suficiente a los Servicios Técnicos municipales y quedar de acuerdo con ellos en cuanto al día y hora de comienzo de las obras, con el fin de que puedan ser controladas por los citados servicios.

8.- En todo caso, la rotura del pavimento de la vía pública se hará con disco de radial para obtener cortes limpios.

9.- Así mismo, la zanja se rellenará con material adecuado que será compactado suficientemente y se repondrá pavimento con material similar al existente.

10.- Todos los usuarios de este servicio municipal de agua, tienen la obligación de instalar por su cuenta, mediante personal especializado debidamente autorizado, el correspondiente contador, que irá alojado en una arqueta que se construirá, con las medidas adecuadas, en la fachada del edificio que será de fácil acceso desde la calle para la lectura periódica del contador por el personal del servicio, con la correspondiente arqueta de registro y llave de corte.

11.- La tubería de las acometidas será del siguiente calibre:

– De $\frac{3}{4}$ de pulgada para los edificios de una sola vivienda o local.

12.- La interrupción total o parcial del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura ni a indemnización de ninguna clase.

13.- En caso de paralización de un contador, cualesquiera que fuese la causa, el usuario tiene obligación de repararlo o sustituirlo. En todo caso, en este supuesto, el consumo del citado periodo se estimará en base al que hubiese registrado en idéntico periodo del año anterior.

14.- El Ayuntamiento o el Alcalde podrá, en cualquier momento y principalmente por motivos de escasez de agua, suprimir el suministro para riego de jardines, llenado de piscinas, etc.



En los supuestos de suspensión o reducción del suministro se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

15.- En el supuesto de la norma anterior, el corte del suministro de agua podrá hacerse de forma directa, precintando las llaves de corte cuando los suministros estén individualizados.

Cuando los suministros sean comunes con viviendas y/o industrias y locales normales, la supresión se hará mediante bando de Alcaldía y, caso de no cumplirse, se precintará y se podrá dar de baja de oficio a todo el inmueble, hasta que se separen por el afectado ambos suministros.

16.- El Ayuntamiento o el Alcalde podrán acordar, de oficio y sin previo aviso, las bajas de usuarios en el servicio o no conceder la primera conexión e incluso levantar las tuberías y demás instalaciones situadas en la vía pública, cuando se detecten anomalías en el funcionamiento del servicio, tales como:

a) Instalaciones defectuosas que no se ajustan a las prescripciones técnicas que se marquen por el Ayuntamiento.

b) Falta de contador de agua, arquetas, llaves de corte, etc..

c) Contador averiado.

d) Fugas en la instalación de acometida particular entre la red general del Ayuntamiento y el contador.

e) Falta de pago de la última factura puesta al cobro y/o anteriores no prescritas, una vez agotado el plazo para su pago en periodo voluntario.

f) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

g) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

h) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada a la propiedad para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la Autorización o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

i) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.

j) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturben la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

k) Cualquier otra anomalía imputable al usuario, que dé lugar a consumo incontrolado de agua o a un funcionamiento anormal del servicio, como riegos de jardines o huertos, o llenado de piscinas en tiempos en que se hallen prohibidos tales usos, etc.

No obstante lo anterior, se procurará siempre que sea posible, antes de proceder al corte, avisar verbalmente o por escrito a los usuarios o sus representantes legales conocidos, de las anomalías detectadas, conminándoles para que inmediatamente las corrijan o subsanen.

En cualquier caso el corte del servicio se hará sin previo aviso caso de que sea imposible comunicarle personalmente al usuario o su sustituto las anomalías detectadas, por encontrarse ausentes y no conocer su domicilio ni tener representante alguno en el Municipio de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril,



y 59 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1960/1986, de 11 de julio. Independientemente de lo anterior, el Ayuntamiento podrá exigir a los usuarios o sus sustitutos la responsabilidad administrativa y penal que corresponda por el uso abusivo o indebido del servicio.

En principio, como norma general, se considerará usuario del servicio al propietario del inmueble.

17. Independientemente de las sanciones que se puedan aplicar a las infracciones, se cortará de inmediato el suministro de agua, sin necesidad de previo aviso, a toda persona que utilice el referido servicio sin haberse autorizado por el Ayuntamiento el enganche correspondiente o el alta por reiniciación del servicio. Para ello se precintarán las mencionadas acometidas particulares o se destruirán las mismas, si fuere necesario, repercutiendo el coste al infractor.

18. - En cualquier momento el Ayuntamiento podrá exigir que se suscriba por el usuario el correspondiente contrato de suministro de agua, según el modelo que se establezca, procediendo a dar de baja en el servicio a todos los que en el plazo que se disponga no lo hayan suscrito.

Se considerará usuario, en principio, el dueño del inmueble.

19.-El suministro de agua a los inmuebles será solicitado preferiblemente por los dueños de los mismos. En el caso de pretender darse de alta en el servicio los arrendatarios o inquilinos, deberá constar ante el Ayuntamiento el consentimiento expreso de los propietarios, siendo éstos, en cualquier caso, responsables sustitutos del pago de las cantidades que se adeuden a Ayuntamiento.

20.- De las anomalías que se detecten en el servicio, a partir de la red general, serán responsables los propietarios de los inmuebles. No obstante, si el suministro estuviera a nombre del arrendatario o inquilino, será éste quien deba corregir las anomalías que se adviertan, caso de que el dueño no lo haga. A tal efecto se les requerirá a ambos simultáneamente con la advertencia del corte y de la baja correspondiente.

21.- Las bajas en el servicio tendrán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 10º- Refacturación por consumos atípicos

Cuando se produce consumos atípicos como consecuencia de una avería, fugas, o problemas en la instalación particular del usuario del servicio (mal funcionamiento de sanitarios o electrodomésticos, rotura de conducciones de agua, obturación de válvulas, etc.), es posible que se emitan recibos con importes desproporcionados para lo que es la media habitual del usuario afectado, dado que se pagan más metros cúbicos a un precio mayor en aplicación de la tarifa progresiva vigente.

En algunos casos, estos consumos atípicos no son detectados hasta que se recibe la factura del agua o, incluso, hasta que los recibos son cargados en cuenta tres meses después de que se toma la lectura, con lo que se han podido ver afectados dos o más periodos de facturación. Con este procedimiento se pretende realizar una refacturación de los periodos de facturación afectados por consumos atípicos, previa solicitud del titular de la póliza.

En ningún caso la presentación de la solicitud de refacturación por consumos atípicos supone la paralización del procedimiento recaudatorio, caso de que existan recibos impagados.

1.- Requisitos:



- a) Que el exceso de consumo se deba a una causa objetiva y fortuita, ajena al propio consumo de la finca abastecida.

- b) Que se hayan puesto los medios necesarios, con la debida celeridad, para solucionar la causa del exceso de consumo.

- c) Que los consumos posteriores a la solicitud de refacturación de la póliza afectada se correspondan con los considerados habituales.

2.- Restricciones: No será aplicable la refacturación por avería en los casos siguientes:

a) Cuando la deficiencia sea debida a negligencia de los usuarios

b) Cuando no se haya corregido la deficiencia.

c) Cuando se produzcan reincidencias sucesivas.

d) Cuando los consumos posteriores a la subsanación de la deficiencia sigan siendo superiores a la media habitual.

A los efectos de este artículo, se entenderá que ha existido una fuga de agua cuando se produzca un consumo anormal o excesivo de agua a consecuencia de una avería o rotura en la instalación interior, u otra circunstancia imprevisible, todas ellas ajenas a la intervención o al descuido del contribuyente.

El contribuyente acreditará el carácter fortuito de la fuga presentando en el Ayuntamiento los siguientes documentos:

1) Declaración responsable según el Anexo I de la presente ordenanza.

2) Copia de la factura de la reparación de la avería o rotura, en la que quede constancia de la dirección de la vivienda o local donde se ha realizado la reparación, que deberá coincidir con la del suministro.

3.- Pago:

La regularización se retrotraerá, como máximo, al año inmediatamente anterior a la facturación en que se solicite.

El consumo habitual, obtenido del histórico disponible, se facturará de acuerdo con las tarifas vigentes en el período a regularizar.

El exceso de consumo, obtenido una vez calculada la media del consumo histórico de los dos últimos años, se facturará a la tarifa inmediatamente inferior a la correspondiente a lo realmente consumido.

Artículo 11º- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA SOLICITUD DE REFACTURACIÓN POR CONSUMOS ATÍPICOS

Doña/Don: _____ DNI N.º _____

Teléfono _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, haber subsanado con fecha __/__/__ y por sus propios medios, la avería que produjo consumos atípicos en la finca sita en _____, en Monterrubio de Armuña.

Y para que conste a los efectos de ser admitida la presente solicitud de refacturación por consumos atípicos, firmo la presente en _____, a _____ de _____ de _____.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Monterrubio de Armuña, en la fecha de la firma,

El Alcalde, David Matute Pérez

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE